



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 04 de enero de 2017

Circular N° 474

Decreto Legislativo No. 1315.- Modifican disposiciones del Código Tributario con el objetivo de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales de la OCDE y perfeccionar el marco normativo de la reserva tributaria y el secreto bancario

Con fecha 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1315 a través del cual se modifican disposiciones del Código Tributario, incorporando la "Asistencia administrativa mutua en materia tributaria" con la finalidad de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE) y perfeccionar el marco normativo de la reserva tributaria y el secreto bancario.

Mediante del presente Decreto Legislativo se han modificado las siguientes disposiciones:

1. Sobre la Asistencia Administrativa Mutua en materia tributaria

Se incorpora el Título VIII al Libro Segundo del Código Tributario mediante los artículos 102°-A a 102°-H estableciendo disposiciones relativas a:

- Formas de asistencia administrativa mutua en materia tributaria:
 - (i) Intercambio de información
 - (ii) Asistencia en el cobro de deuda tributaria
 - (iii) Notificación de documentos
- Aspectos generales del intercambio de información.
- Intercambio de información a solicitud.
- Intercambio de información automático.
- Intercambio de información espontáneo.
- Intercambio de información mediante fiscalizaciones simultáneas y en el extranjero.
- Disposiciones sobre las formas de asistencia administrativa mutua.

2. Modificaciones normativas a partir de la incorporación de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria

- Se incluye dentro del alcance de la competencia de la SUNAT solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria (Artículo 50° del Código Tributario).
- Sobre el plazo de almacenamiento de información por parte de la SUNAT (numeral 7 del artículo 62° del Código Tributario).

Se modifica el último párrafo del numeral 7 del artículo 62° incluyendo el plazo de 5 años frente al plazo de prescripción del tributo, como periodo durante el cual la SUNAT mantendrá la documentación solicitada en una fiscalización en caso el interesado no se apersona a efectuar su retiro.

- Sobre los requisitos de las Resoluciones de Multa (Artículo N° 77).

Se precisa que en el caso de Resoluciones de Multa emitidas por la SUNAT ante el incumplimiento de obligaciones relativas a la asistencia administrativa mutua referidas en el artículo 87° (referido en el siguiente punto), dichas resoluciones deben indicar a los administrados que deben cumplir con tales obligaciones.

- Sobre las obligaciones de los administrados y los miembros del Poder Judicial y otros funcionarios en el marco de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria (Artículo 87° y 96° del Código Tributario).

Se disponen que los referidos sujetos deben prestar, de ser el caso, asistencia administrativa mutua en materia tributaria. Asimismo, se establece:

- La obligación de mantener la información y los medios de almacenamiento de información por 5 años o durante la prescripción del tributo, el que resulte mayor. Para tal fin, el plazo de 5 años se computará a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente.
- La obligación a cargo de los miembros del Poder Judicial y otros funcionarios de comunicar y proporcionar a la SUNAT la información relacionada a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- Sobre el funcionamiento y atribuciones del Tribunal Fiscal (Artículo 101° del Código Tributario).

Se incorpora dentro de las atribuciones del Tribunal Fiscal mediante la modificación del numeral 1 del artículo 101° del Código Tributario el conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de Multa que se apliquen por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

Asimismo, mediante la modificación del numeral 5 del mismo artículo se refiere ahora a los administrados en general en lugar de los deudores tributarios en relación a la atribución del Tribunal de resolver las quejas presentadas por los referidos sujetos.

- Sobre la competencia de SUNAT para resolver los recursos de Reclamación (Artículo 133° del Código Tributario).

Se reconoce a la SUNAT como órgano competente para resolver el recurso de Reclamación respecto a las Resoluciones de Multa que se apliquen por el incumplimiento de obligaciones vinculada a la asistencia administrativa mutua.

- Modificación de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III.
- Modificación de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 (Artículo 5º).

Se incluye dentro del alcance de las funciones de la SUNAT el solicitar o prestar asistencia administrativa mutua en materia tributaria de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Sobre la solicitud de información por parte de SUNAT a las empresas del sistema financiero

Se adecúa la norma del Código Tributario (numeral 10 del artículo 62º del Código Tributario) conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1313 sobre el levantamiento del secreto bancario mediante la modificación del artículo 143º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

4. Vigencia

El presente decreto entrará en vigencia el 01 de Enero del 2017.

KPMG

En virtud al impacto que tendrán las disposiciones establecidas mediante la norma bajo comentario, le recordamos que KPMG pone a disposición de sus clientes sus servicios de asesoría tributaria a fin de cumplir y ejecutar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.
Para mayor información contactar a:

Ahmed Vega	ahmedvega@kpmg.com
Khaled Luyo	kluyo@kpmg.com
Roberto Casanova	rcasanovaregis@kpmg.com

© 2017 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: tax&legalperu@kpmg.com Website: <http://www.kpmg.com/pe>